



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 155/2014

ASUNTO: GERENCIA DE SISTEMAS – DECLARA TITULARIDAD DE SOFTWARE LIBRE.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones.

El Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013 que aprueba el Reglamento a la Ley N° 164.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Informe de la Gerencia de Sistemas BCB-GSIS-SSI-INF-2014-22 de 4 de noviembre de 2014.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2014-504 de 4 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en el artículo 54 inciso a) dispone que el Directorio tiene las atribución de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que la Ley N° 164 en el artículo 77 párrafos I y II establece que los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles, promoverán y priorizarán la utilización del software libre y estándares abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará el plan de implementación de software libre y estándares abiertos en coordinación con los demás órganos del Estado y entidades de la administración pública.

Que el Decreto Supremo N° 1793 define los conceptos y características de un programa o software y establece que el software libre es aquel licenciado por su autor, bajo una licencia de código fuente abierta, de manera tal que permita al usuario ejecutarlo para cualquier propósito sin restricción alguna; estudiar cómo funciona el software y modificarlo para que cumpla un determinado propósito a través del acceso al código fuente del mismo y todos los componentes que hacen posible su funcionamiento; redistribuir copias del software y distribuir copias de las versiones modificadas a terceros, determinando que el acceso al código fuente es una condición necesaria e imprescindible.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 155/2014

Que el referido Decreto Supremo N° 1793 señala que el repositorio estatal de software libre es el sistema informático que contiene los sistemas y aplicaciones libres desarrollados por o para el Estado, de manera directa o a través de terceros, que será utilizado para promover y compartir el software desarrollado por o para el Estado permitiendo la optimización y reutilización de recursos.

Que el artículo 22 del Decreto Supremo N° 1793 dispone que la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB) es la entidad que administra el Repositorio Estatal de Software Libre (RESL) para el registro, preservación y custodia.

Que el referido artículo 22 señala que las entidades públicas tienen la obligación de registrar los sistemas y las aplicaciones libres usadas y desarrolladas, de manera directa o a través de terceros, en el Repositorio Estatal de Software Libre, conforme a procedimientos, condiciones y mecanismos establecidos por la ADSIB para el registro, consulta y uso del Repositorio Estatal de Software Libre, con excepción de aquellas consideradas estratégicas por cada institución.

Que la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 1793 dispone que todas las entidades públicas en todos los niveles en un plazo no mayor seis (6) meses a partir de la implementación del Repositorio Estatal de Software Libre, tienen la obligación de registrar las aplicaciones desarrolladas de manera directa o a través de terceros en el repositorio, previa evaluación y validación a cargo de la ADSIB; y que en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la aprobación del plan de implementación de software libre, iniciarán la migración de sus sistemas informáticos a Software Libre y Estándares Abiertos

Que en el Informe BCB-GSIS-SSI-INF-2014-22 la Gerencia de Sistemas concluye que la aplicación que cumple con las condiciones para registrarse en el RESL es la de "Encuesta de Expectativas Económicas" (EEE) por lo que se recomienda su registro debiendo el BCB declarar la titularidad del software y su calidad de Software Libre, acogiéndose los alcances y sentido de la licencia pública LPG-Bolivia como licencia libre para software y otro tipo de obras.

Que en el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2014-504 la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la declaración de la "Encuesta de Expectativas Económicas" como software libre y del BCB en cuanto a su titularidad acogiéndose a los alcances y sentido de la licencia pública LPG Bolivia, es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la respectiva reunión, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Estatuto de la Institución y al amparo de las atribuciones dispuestas en la Ley N° 1670.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numeral 1) determina que el Directorio tiene atribuciones para aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencia y facultades que le asigna la Ley.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature



Banco Central de Bolivia
Directorio

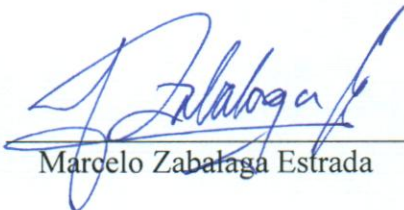
//3. R.D. N° 155/2014

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

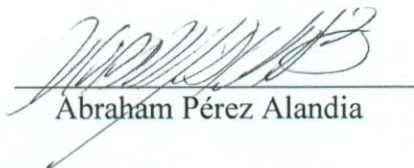
Artículo 1.- Declarar la titularidad del software “Encuesta de Expectativas Económicas” (EEE) y su calidad de Software Libre, acogándose a los alcances y sentido de la licencia pública LPG-Bolivia.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

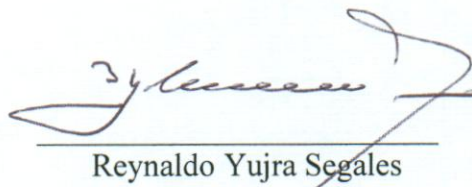
La Paz, 4 de noviembre de 2014



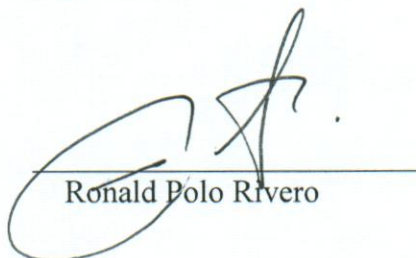
Marcelo Zabalaga Estrada



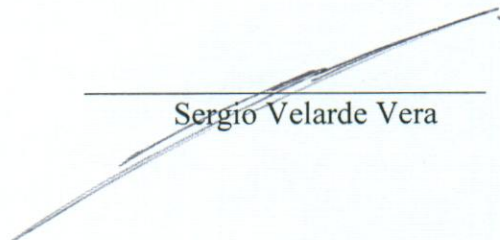
Abraham Pérez Alandia



Reynaldo Yujra Segales



Ronald Polo Rivero



Sergio Velarde Vera